



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

RADICADO: 087583184002-2023-00382-00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: KEVIN ALBERTO NAVARRO GARCIA

DEMANDADO: ELAINE ESTHER VARGAS RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, octubre 27 de 2023.

El Secretario (E),

GERMAN VALDELAMAR FERNADEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,
OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este despacho que dicha demanda cumple con las formalidades establecidas por la ley y de la causal 8 del CC. Por lo cual de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 388 del CGP y Ley 2213 de 2022, se

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por el señor KEVIN ALBERTO NAVARRO GARCIA C.C. N°1.045.710.153, a través de Apoderado Judicial contra la señora ELAINE ESTHER VARGAS RODRIGUEZ CC N°1.129.528.696 Por la causal 8° del Art. 154 C.C. quienes contrajeron matrimonio civil en fecha 21 de mayo de 2021, ante la Notaría primera Soledad - Atlántico, lo cual quedo sentado en el Registro Civil de Matrimonio bajo el indicativo serial N°7852542.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. del CGP. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 368 de dicho código.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia en los términos de ley, a la parte demandada y córrasele traslado a la misma y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien considere.
4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.
5. Reconocer personería jurídica a la Dr. ANDRES ALBERTO HEREDIA LIBREROS, identificado con C.C. N°8783878 y T.P. N°146.806 del C.S.J., quien actúa en representación de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
6. EXHORTAR a la parte actora a través de su apoderado judicial a que antes de efectuar la notificación, si esta se realizase de forma virtual, manifieste al despacho la forma como obtuvo el correo electrónico que indica le pertenece a la demandada y aporte las evidencias correspondientes (inciso 2° art. 8° de la ley 2213 de 2022). De igual forma a que indique concretamente cual fue la fecha de separación entre los consortes atendiendo a la causal 8ª del artículo 154 invocada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02